Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-00083 se allego contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 17136475 y la tarjeta profesional número 7870 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandada solidaria ECOPETROL S.A., de conformidad al poder otorgado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 1102365682 y la tarjeta profesional número 246767 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandada EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S. ECOTRANSPORTES S.A.S., de conformidad al poder otorgado.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S. ECOTRANSPORTES S.A.S.,** y a la demandada solidaria **ECOPETROL S.A.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO** y **PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 pm** del día **MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO DE 2022,** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA** y **PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

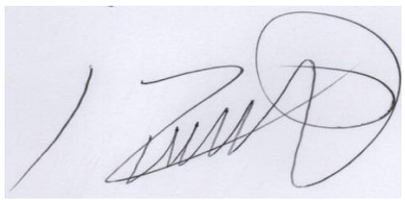

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 151** publicado hoy **10/12/2021**

La secretaria, MDG